

----- Guadalajara, Jalisco, 02 dos de agosto de 2018, dos mil dieciocho. -----

----- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 287/2014-O instaurado en contra del C. **JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 446/DGJ/DATSP/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, suscrito por el LIC. **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

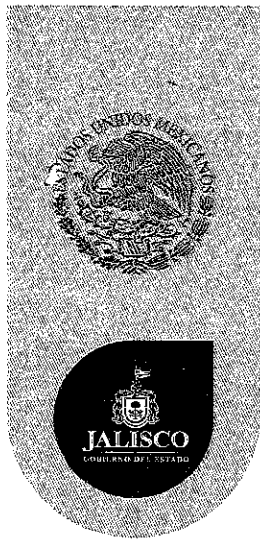
1.- Copia certificada del oficio número OM-DRH-950/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual se informa sobre las altas y bajas durante el mes de agosto de 2013, de las personas obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial, signado por el Oficial Mayor de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesista, donde hace constar cargo y fecha de baja del C. **JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, esto es, el día 1° de agosto de 2013. -----

3.- Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable al puesto antes señalado, con efectos al 1° primero de agosto de 2013, dos mil trece. -----

----- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del día 10 diez del mes y año en cita, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio 4713/DGJ-C/2017, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, y descrita en líneas que anteceden: -----

----- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado mediante cédula de notificación con fecha 25 veinticinco de enero de 2018, dos mil dieciocho, tal y como consta en actuaciones, quien no presentó su



Contraloría del Estado

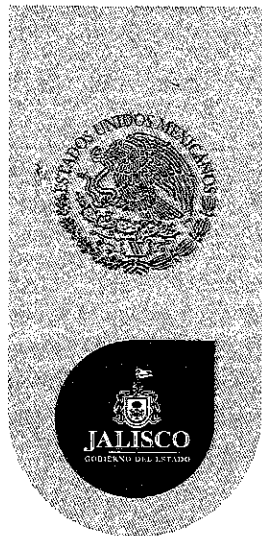
informe de contestación, ni ofertó prueba alguna de su parte tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación realizada en su contra. ----- 44

--- **TERCERO.** - De igual forma fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número OM-DRH-00012/2016, suscrito por la CPA Y LAE Aída Araceli Rivera Miramontes, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo del **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, y remite copia certificada del último nombramiento del referido ex servidor público.-----

--- **CUARTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2018, dos mil dieciocho, se señalaron las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO**, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que el encausado rindió sus *Alegatos por escrito* solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley en comento y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----



Contraloría del Estado

— **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

— En virtud de lo anterior, el **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, el día 1° primero de agosto de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, lo que queda demostrado con los siguientes medios de convicción: -----

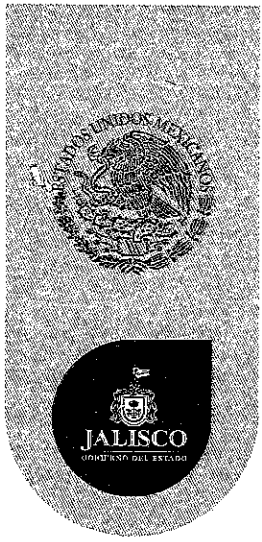
— a). - Memorando 446/DGJ/DATSP/2014 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a través del cual informa que el **C. Jesús Alberto Murillo Zúñiga**, causó baja al puesto ostentado en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 1° de agosto de 2013, dos mil trece.

— b). - Copia certificada del oficio número OM-DRH-950/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual se informa sobre las altas y bajas durante el mes de agosto de 2013, de las personas obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial, signado por el Oficial Mayor de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

— c). - Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, esto es el día 1° de agosto de 2013.

— d.- Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable al puesto antes señalado, con efectos al 1° primero de agosto de 2013, dos mil trece.

— Información la anterior allegada al presente sumario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este



Contraloría del Estado

Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene al encausado según su cargo que ostentó de Jefe de Unidad Departamental en la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco** de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso a) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Documentos descritos en los incisos a), b), y c) del presente considerando, a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones; y en cuanto a la restante identificada con el inicio d), se le otorga valor de indicio acorde a lo establecido por el numeral 260 del Código Adjetivo Penal citado con antelación, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con los cuales se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, del **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**; aunado a que en ningún momento se controvertió lo concerniente a la referida fecha de baja.-----

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el encausado, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de agosto de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

Ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018, dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente:

"Con el gusto de saludarle, le informo a usted que con relación al Oficio 1893/DGJ-C/2018 del día 12 de Junio del 2018 de la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, he realizado el envío de mi Declaración Patrimonial Final con número de Folio 201800166 y de fecha de entrega 25 de julio del 2018 por lo cual solicito el beneficio que señala el Artículo 88 Fracción Ila (sic) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que reuno los requisitos que dicho artículo establece." (el énfasis es propio).

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como "el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente

considerados"; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicados en los siguientes términos:

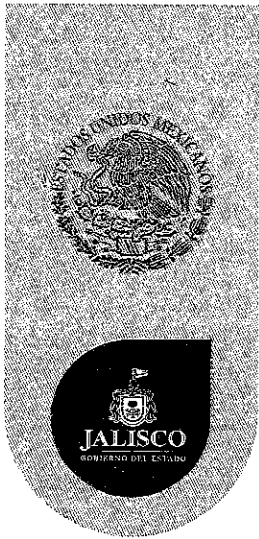
Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

— Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, reconoció en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 31 de julio de 2018; haber presentado ya su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea, lo que se acreditó con la consulta al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea con fecha 25 veinticinco de julio de 2018, dos mil dieciocho, y registrada con el folio número 201800166, para lo cual se agregó al expediente en que se actúa una impresión del acuse de recibo de dicho documento, consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; sin embargo, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 31 treinta y uno de julio de 2018, dos mil dieciocho por el encausado al momento de verter sus alegatos, se toma en consideración:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

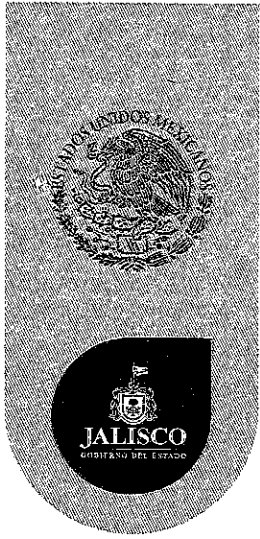
— Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que**



Contraloría del Estado

SECRETARÍA DE
FISCALÍA
ESTADAL

CE.JALISCO.GOB.MX
Supervisó - Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/EXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al encausado **JESÚS ALBERTO MURILLO ZUÑIGA**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. I. Alejandra Oropeza Ramos.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

7460
19894

Exp. 287/2014-O

M

Guadalajara, Jalisco. 27 de Julio del 2018

Mtro. Arturo César Leyva González
Director General Jurídico
Contraloría del Estado de Jalisco.
PRESENTE.

CONTRALORIA DEL ESTADO
RECIBIDO
30 JUL 2018
S/A 9:30 am

Con el gusto de saludarle, le informo a usted que con relación al **Oficio 1893/DGJ-C/2018** del día 12 de Junio del 2018 de la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, he realizado el envío de mi **Declaración Patrimonial Final con número de Folio 201800166** y fecha de entrega 25 de Julio del 2018 por lo cuál solicito el beneficio que señala el **Artículo 88 Fracción IIa. de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, en virtud de que reuno los requisitos que dicho artículo establece.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y seguimiento prestada a la presente

CONTRALORIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
DIRECCION DE AREA DE RESPONSABILIDADES Y DE LO CONTENCIOSO
GUADALAJARA, JALISCO

Atentamente

[Handwritten Signature]

C. Jesús Alberto Murillo Zúñiga.

CONTRALORIA DEL ESTADO
RECIBIDO
02 AGO. 2018
DIRECCION GENERAL JURIDICA
Dirección de Area de Responsabilidades y de lo Contencioso

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

REGISTRADO
DE PARTES

SE RECIBE DOCUMENTACION ANEXA
A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO

27 JUL. 2018

3 / *AVR 003*

CARPETAS () _____
CAJAS () _____
OTROS () _____

HORA: 1459

000031